

Censal de diez tubos pagases
de annua pension con suentos paldos
de propiedad pagados en cada un año
a su mayor precio de diez y seis de octubre
otorgado por Domingo Gomez Labra
por su señoría la ciudad de Teruel en
fauor de los muy reverendos vicario
y racioneros de la iglesia parrochial
de señor san p. Pedro de esta ciudad
de Teruel.

108 l. d.

Pagados a 20 de octubre

Castel en el presente en 7 de febrero
de 1601 por Luis de Suesca notario pue
bico y testigo de el auto de la cancelación

Por su señoría

De Dⁿⁱ X^{po} N^{ro} S^{re} A^ldos mani
 fiesto cuyo Domingo Gomez labrador
 haute en la Ciudad de Lerida que Reyno de
 aragon de grado y doni cunta cunta certifica
 bien y plenario mente de los mi' clerics. entosy por
 todas cosas por mi y los mi' herederos y sucesores
 presentes absentes y adueni' clerics contables y teni' de
 caprese carta publica de donacion vna al abito
 tiempo forme y qualidada general quita Costa no uenen
 clero Vendo y luego de presente libro cules y comprando
 a nosotros los mi' de uenen los de uenen y cleros de
 la Iglesia parrochial del Sr^o San Pedro de
 dicha Ciudad de Teruel y a los vuestros y aqui uen
 tis de aqui adelante quemi' ordenari' y mandari'
 son a saber diez sueldos dineros sacados confes
 vendales anuales perpetuales son conis la mi' mi
 fadiso Empes con los otros clerics empilhos tis
 y vna alre el conito sta acim de uenen y libe
 ar aquellos otros francos y quitos de qual quita
 mala uos y de qual quita cargo que clero
 nombran y a magis se queda Empes con certade
 gran de qual conit quita y quitas aquellos

Paga.

siempre y quando yo y los mios y los que por tiempo
 seran lo que meos por el que en las dhas en un gualta
 conyugado paganos todas las personas y poratas
 corridas y cluidas asta la ley que seara pagate
 vos en cada un año a bñficio de diez del mes
 de octubre y sera lo primero lo que yo pago
 a los dichos bñficio y otros diez del mes de octubre
 del año mil setecientos veinte y nueve el aspi
 sealli adelante en forma de diez y termino por el
 bñficio de los puertos y labrados en la rrinse Ciudad
 de Teruel en las Casas del mayordomo de dicho rrinse
 por que de presente es ocupado por el de aquella
 o de la persona que en vuestro nombre aver que
 en el globo de la obra apropiada es pñficio mío y otros
 mios lo que por el dñficio de la obra un pago de un
 co fuleto de la que se aplica a los dichos con
 prados y a los bñficios o a los que por tiempo seran
 de dicho y gñficio capitulo y Compania de aquellos y paga
 de un pago de dicho por el o gñficio de miente de x años
 quin que el presente contrato censal que se enfe
 fura en forma y qual los que los dichos dñfios fule
 dos de la que se aplica a los dichos dñfios fule
 dos de la que se aplica a los dichos dñfios fule
 dos de la que se aplica a los dichos dñfios fule

Especial.

Tramitas a que y quinta y termino de dicha Ciudad
 que se funda conques de termino de forma de dicho
 muger de dicho de los labrados y otros y a que
 de la que se aplica a los dichos dñfios fule
 y otros mios bñficio apropiados como fñficio de mios
 de los dñfios y termino de dicho de mios y por aver
 en los dñfios de los que los dñfios quin aver
 a que por el mios y los fñfios por el mios
 que vante que es obligacion de especial y fñficio
 en los dñfios fñficio de mios que especial obli
 gacion de mios de la que se aplica a los dichos dñfios fule
 los que los dichos dñfios fule, censales y de mios
 mios por el mios o mios por el mios de dñfios
 fule de la que se aplica a los dichos dñfios fule
 aver mios de los dñfios de poder y mios
 de los dñfios de los dñfios por el que mios
 mios a lo que se aplica de mios y en mios de mios
 mios y en poder mios de mios de mios de la
 presente de mios censal en el mios de mios
 de mios de mios de mios de mios de mios de mios
 de mios de mios de mios de mios de mios de mios
 de mios de mios de mios de mios de mios de mios


al excepción de menor precio y eloble engano
y al denucho que a quales y depende en la uendicion
fecha ultra la mitad del dicho precio et os do y quales
proclonacion pura y perfecta e irrevocable que es de
cho entre vivos y con esto en el dicho de los de
vicio y denucho y posse son que luego y en un yento
vuestros a quel eniusto et ans ferido es todas misuras
y dres directos recienos y personalis uelitas misuras y que
has instituyendo os cercledas finas y sales posse
dres como en este duesto papiro para el dno con
uendicion empenas finas y permular y por acuerdo
presente con el dno conal como de bienes y los dno
capa que et me establez y pancia de salud de un
nte y segun suyo et. promito y misuras a firme y real
Oracion de la presente uendicion conal ad ungar
pelecion contra todas personas clamantes per
bantes y malacidos ingonientes et pancia finas
y segun las d. de la presente conal. quise d. de
en adelante et reconozco et posse et que
tendran y posse et que tanto y posse et que
misuras finas generalmente obligados y pancia
por nombrados y confrontados. Promino p. de
rio y de constabulo vuestro et de vuestros et que

oro que por la dicha razon que con la dicha posse
son y con la presente uendicion conal finas
posse finas momentanea a todos dichos con
dres y alos vuestros podran poseer dichos vases
aprehender y con aprehender vases y pancia
de de quales quise finas los dichos misuras con
et de general y generalmente obligados y pancia
por nombrados y confrontados y obligados y pancia
y en vuestros finas sentenir y finas en qual
quise de los dichos pancia de aprehender la
dependente y uendicion empena misuras et
quise y en qual quise de los dichos finas
dente finas y pancia de aprehender
instancia como en grado de apelacion y uendicion
de dichos sentenir podran con y posse et que
gais y pancia de aprehender aquellos y cada uno de ellos
a et que realmente finas finas y pancia
de los dichos annos pancia quise de un
junta mente con quales quise costas misuras de
no intereses annos caber que finas y finas
abun y os abo con unidos a et en qual quise

manera el punto quos bñs al tiempo de la Xenta
por la dicha razon accedan a un de assignar otros mios
propios libros expulidos y de sumas gados para ladi
cha annua pñssion opñssion caridos y lotos al
cote donde quise que conuenia sumos et con
quise y pñssion de confinto que fecha on fecha
y recuato y de capto algunos en mi bñs y pñss
cho on passado por aquellos que de ser pñssion
y pñssion de Capto de mi persona y pñssion ser
de tenido en la dñca cont y por largamente a
en tanto que entere y cumplidamente sean satisfe
cho y pagados de los dichos annua pñssion opñssion
junta mente con los otros gastos que a bñs hechos
y sostenido como dichos. Remunio en lo de bñs
el Confino de poder a un cñssion de bñs en cñss
de pñssion y de pñssion a custodia de a modo de
bñs y cada uno de las y equitas de la dñca
auxilio de pñssion Confino y de pñssion de pñssion
derecho de pñssion uso y custodia de pñssion
uino de aragon a los bñs de los otros o alguna
della repugnantes et pñssion nua ser bñs
sacros y honros qualquier otro empelo de
bñs publico en las otras como publico gan

tenida persona y presente legítima mente e pñss
ante que uiente que os pagare los dichos an
nos pñssion como dichos, y que por los dichos
vatos en pñssion en pñssion de ore ni pñssion
junta de pñssion de pñssion e informe manifeste
et remunio con pñssion jueces aduocados y bñs
y pñssion de los a qual quise de los ser me bñs
por la dicha razon a los otros de bñs de pñssion de
bñs y quales quise jueces y pñssion de pñssion
junta como se glase de qual quise. Cuellos
de los otros bñs de pñssion ser ante quise
por la dicha razon mas de mandado y comunio me
que uis y bñs y quales quise de pñssion de
cions Confino y pñssion de pñssion de los
de pñssion uso y custodia de pñssion de pñssion
uino de aragon a los bñs de los otros o alguna
della repugnantes hecho seu a quito en dñca
dad de tenio a un de los otros dias de bñs de
de bñs de los otros contado de mandamiento de
nuestro Señor Jefe de los otros de mi Señor
Cunco de bñs de los otros siendo a todo ello

Juanes Cortesigos llamado y rogado y morador
Martin Sanh racionero de la gerencia parrochial
del señor sancto Andres de la Ciudad y Pedro
Domingo mercader habitante en la Ciudad
las firmas que y sus se seguieren en con
firmadas en la nota original que sigue en el
censal #

 Don demisuan villarroya
habitante en la Ciudad de
Teniente notario publico y de numero
no desta Real Audiencia que
fue de su cargo y de su cargo y de su cargo
y de su cargo y de su cargo y de su cargo

1629.

Octubre — x^o de Luis!

rata 3 27.

rata del
Anuncio + 2

7 27

Domingo gonu^s Cabrador.

2 Oct 1628

anuo por de Pedro gonu^s Cabrador —
Cabrero fol. 446.

10 2